

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4267-2018

Fecha 20 de diciembre de 2018

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

1

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con ocho minutos del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "a) Copia certificada del expediente completo de subsidio de electricidad que se le brinda por medio del FISDL a la Asociación Comunal de Agua del cantón San José La Basa Bendición de Dios (ASCABED) nota será solicitado al FINET y b) Copia certificada de la prueba que respalde la información plasmada en el informe elaborado por la parte técnica de FINET entregado por el Oficial de Información y Respuestas Roberto Molina. Que la prueba documental que solicito debe ir encaminada a lo referente a los comentarios de los miembros de la Asociación y la visita efectuada a las viviendas, la prueba del suministro de aguas a una o dos vaquitas, copias de estatutos y reglamentos de la asociación, los documentos legales que amparen que los miembros acordaron multarse ellos mismos por inasistencia, en fin todos aquellos documentos que respalden lo plasmado en el informe público dado por OIR". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Acta de Entrega de Información

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de nota enviada a la OIR en la sede de Santa Elena, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, procedió a solicitar a la Gerencia de Infraestructura lo relacionado al literal a) y lo resguardado en la OIR relacionado al literal b), de la cual se brinda la siguiente información de carácter público:*
 - 2.1 *Con relación al literal a) se entrega una versión de carácter público certificada administrativamente por la jefatura de la Gerencia de Infraestructura, lo anterior dado que en la documentación se encuentra datos considerados de carácter confidencial, según lo establecido en el artículo 24 de la LAIP, lo cual permite al suscrito realizar los ocultamientos necesarios de los datos de índole personal que constan en dicho registro. Es importante ampliarle al solicitante que lo anterior esta fundamentado a que no es el representante legal de todos los ciudadanos y ciudadanas que participaron en el proceso original de solicitud del subsidio de energía eléctrica.*
 - 2.2 *Con relación al literal b), el suscrito Oficial de Información y Respuestas, proporciono un expediente certificado administrativamente por la OIR, ya que dichos documentos sirvieron de base para la elaboración del informe remitido al solicitante y que forma parte del expediente identificado con el correlativo interno 4201-2018 del 28 de agosto de 2018*
 - 2.3 *Se hace constar que la información relacionada al literal b) fue remitida al solicitante vía correo electrónico en fecha del diez de diciembre de los corrientes dentro del plazo establecida y la información relacionada al literal a) fue remitida hasta el veinte de diciembre de los corrientes, con un plazo adicional de ocho días hábiles en función de la conformación*

Acta de Entrega de Información

de los documentos requeridos por parte de la Gerencia de Infraestructura, la cual dado el peso del archivo electrónicamente no puede ser remitido utilizando los medios tecnológicos institucionales, por lo que será entregado en copia certificada al solicitante.

3

3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: _____

Información a completar por Solicitante

.....
I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: _____ **Información requerida*